

**DIP. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
PRESENTE.**

NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de mis derechos y atribuciones, con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II, y 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, presento a este Honorable Congreso, la iniciativa con carácter de Decreto para modificar la fracción IX del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Social de Michoacán y, reformar los artículos 5° fracción VIII y 6° fracción I de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consideraciones

La pobreza es un fenómeno dinámico y complejo que vulnera y limita el ejercicio pleno de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales; hacer frente y erradicarla debe ser el eje prioritario de la política social, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas.

Hacer una lectura de la pobreza desde la perspectiva de los derechos humanos, la redimensiona, porque éstos aumentan la capacidad humana para abatirla y exigir la protección de prerrogativas como la alimentación, la vivienda, la salud, la educación, la participación y la libertad de vivir sin discriminación; derechos que expanden directamente la libertad y el desarrollo humano con dignidad.

Una consecuencia directa de la pobreza son las “personas en situación de calle”; termino que refiere a las niñas, niños, jóvenes, mujeres, familias, personas adultas y mayores que sobreviven con sus propios recursos, en las calles de las ciudades y comunidades.

Es una realidad innegable que se ha ignorado la problemática que subyace a la presencia de personas en situación de calle. Actualmente aunque a nivel nacional e internacional ya se les reconozca a través de la legislación, todavía faltan las herramientas y recursos necesarios, para que sea una realidad integra y prospera para la población que vive en situación de calle, y pueda esta “comunidad callejera” insertarse en la sociedad y utilizar sus capacidades para convertirse en agentes de desarrollo en un futuro.

Es trascendental recalcar que la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y la falta de oportunidades para generar un desarrollo sostenible constituyen por sí misma una violación de los derechos humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos¹ en su artículo 28 señala: *“Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”*. Esto implica un compromiso de todos los Estados parte, a adoptar las medidas necesarias para que todas las personas se encuentren en una situación económica, social y política en la cual puedan ejercer plenamente todos sus derechos.

Sin embargo, a pesar de la existencia de tratados internacionales aplicables por igual a toda la humanidad, las personas en situación de calle han sido olvidadas y carecen de visibilidad y cumplimiento de sus derechos sin discriminación. La miseria de las personas en condición de calle no implica sólo la falta de bienestar material, sino la negación de oportunidades para vivir una vida tolerable.

Análisis Situacional

El fenómeno de las personas que viven en situación de calle está presente en nuestro Estado; existe una desigualdad social que ha generado condición de exclusión para amplias capas de la población michoacana, mismas que han buscado en los “laberintos de concreto”, alternativas de supervivencia ante la nula acción por parte de las instituciones públicas.

¹ Consúltese en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Actualmente no existe un conocimiento certero de las dimensiones y características de la población afectada por esta problemática, ni estadísticas de los programas específicos, servicios o trabajos puntuales de intervención y atención, lo cual trae como consecuencia, que las personas que viven en esta situación, sigan siendo invisibles y sigan estando en condición de exclusión social, es decir, sin un adecuado acceso a servicios de salud y otros básicos de protección social y condiciones mínimas para el ejercicio pleno de sus derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales.

Dentro del sistema normativo de Michoacán se encuentra vigente la Ley de Desarrollo Social de Michoacán y la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, que protegen y garantizan el desarrollo social de la población, sin embargo, resulta preocupante tengan una praxis y ejecución de programas y políticas públicas limitadas y únicamente encaminadas a favor de ciertos grupos textualmente nominales en dichos instrumentos legales y no incluyan a grupos que por sus propia naturaleza y condición denota vulnerabilidad, como lo es la comunidad que vive en situación de calle.

Es claro que las personas en situación de calle han quedado invisibles, al quedar incluidos genéricamente en el “cajón” de los pobres, excluidos y marginados, olvidando que sus dificultades son específicas, mayores que las del promedio y fácilmente combinables con otros factores de exclusión, por ejemplo de género, etnia, religión o alguna otra categóricamente prevista en el párrafo quinto del artículo primero constitucional².

Es de esta situación que exista la preocupación de legislar a favor de la defensa de los derechos fundamentales de las poblaciones que viven en situación de calle, y por otra parte, buscar anclar instrumentos que permitan satisfacer las necesidades básicas que den paso al desarrollo, entendido este, como derecho de autodeterminación individual y colectiva garantizado por los ordenamientos

² “artículo 1º

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

jurídico y político.

Es en este contexto que tiene sentido impulsar la existencia de un contexto social en condiciones de igualdad, desarrollo y respeto de los derechos humanos de las personas en situación de calle, pues constituyen parte fundamental de los colectivos donde la pobreza material, el insuficiente desarrollo de las capacidades individuales y los mayores niveles de exclusión social, alcanzan cuotas más altas cada día.

Por tanto, el Estado debe estar en condiciones de proporcionar a estas personas una esperanza de vida digna, que aspiren a ser y sentirse útiles participando en todas las esferas de la vida social, en la medida en la que sus habilidades se lo permitan y no ser meramente subsidiadas, sino ser sujetos de derecho y deberes y al mismo tiempo que esperen una sociedad sensible a la justicia y la igualdad e invierta en los recursos necesarios para aminorar todas las barreras de acceso a su inclusión social.

En este contexto, surge la propuesta de incorporar un enfoque basado en derechos humanos que tenga en cuenta la perspectiva de las personas en situación de calle en las políticas de desarrollo, lo cual implica asumir que el objetivo del desarrollo es la plena realización de los derechos humanos de todas las personas, y consecuentemente, se deben tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación, desigualdad y omisión en contra de las personas en situación de calle.

Propuesta

Es necesario realizar un ajuste al ordenamiento jurídico local, con la finalidad de hacer visible a este sector social e insertarlos en el desarrollo, lo cual implica la inclusión de estas personas como parte de la sociedad, a través de una estrategia transversal en las políticas públicas, para devolverles la dignidad humana que les ha sido arrebatada por la omisión de las instituciones de gobierno.

Bajo esa tesitura, la presente propuesta pretende modificar diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social de Michoacán y de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objetivo de dotar de facultades expresas en ley, a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, con el objetivo de lograr la inclusión

social y responsable de este grupo vulnerable, así como proteger y garantizar los derechos fundamentales de las niñas, niños, jóvenes, mujeres, familias, personas adultas y mayores en situación de calle.

Por tanto, se presentan a continuación el texto propuesto en comparación con el texto vigente. En lo que respecta a la Ley de Desarrollo Social de Michoacán, se presenta lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 48. El Gobernador y los ayuntamientos definirán y convendrán los mecanismos, así como los procedimientos para garantizar de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población michoacana, a través de programas que atienda, entre otras, las siguientes prioridades:</p> <p>[...]</p> <p>IX. La protección económica y social de las personas durante las enfermedades, los periodos de desempleo, maternidad, crianza de los hijos, discapacidad, viudez y vejez;</p>	<p>ARTÍCULO 48. El Gobernador y los ayuntamientos definirán y convendrán los mecanismos, así como los procedimientos para garantizar de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población michoacana, a través de programas que atienda, entre otras, las siguientes prioridades:</p> <p>[...]</p> <p>IX. La protección económica y social de las personas en situación de calle, durante las enfermedades, los periodos de desempleo, maternidad, crianza de los hijos, discapacidad, viudez y vejez;</p>

Respecto a la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, se presenta lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
<p>Artículo 5º. Son participantes y sujetos de atención de los servicios de asistencia social, preferentemente los siguientes:</p>	<p>Artículo 5º. Son participantes y sujetos de atención de los servicios de asistencia social, preferentemente los siguientes:</p>

<p>[...] VIII. Indigentes;</p> <p>Artículo 6o.</p> <p>Se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>I. La atención a personas que por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, minusvalía o incapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p>	<p>[...] VIII. Personas en situación de calle.</p> <p>Artículo 6o.</p> <p>Se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>I. <i>La atención a personas que por sus carencias socioeconómicas, situación de calle o por condición de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</i></p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción IX al artículo 48 de la Ley de Desarrollo Social de Michoacán y; se reforma la fracción VIII del artículo 5, así como la fracción I del artículo 6, ambos de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor del siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se modifica la fracción IX al artículo 48 de la Ley de Desarrollo Social de Michoacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48. [...]

- IX. La protección económica y social de las personas en situación de calle, durante las enfermedades, los periodos de desempleo, maternidad, crianza de los hijos, discapacidad, viudez y vejez;*

SEGUNDO. *Se reforman la fracción VIII del artículo 5°; y la fracción I del artículo 6° de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:*

Artículo 5°. [...]

VIII. Personas en situación de calle;

Artículo 6o. [...]

- I. La atención a personas que por sus carencias socioeconómicas, situación de calle o por condición de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a 16 de noviembre de 2017.

Diputada

Nalleli Julieta Pedraza Huerta